

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 022-2026-ALC/MDS

Subtanjalla, 29 de enero de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

VISTO:

El Informe Legal N° 063-2026-OAJ/MDS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el expediente administrativo N° 582-2026 diligenciado por el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Obreros Municipales de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla – SUTROMS sobre reconocimiento de su junta directiva periodo 2026-2028, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 43° de la LOM, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. Asimismo, el numeral 6 del artículo 20° de la misma Ley, señala que son atribuciones del alcalde: (...) 6. *Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción y ordenanzas;*

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, preceptúa que, de acuerdo al principio de legalidad, *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú estipula que, *"el estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga"*; asimismo, el artículo 42° establece que, *"Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos y precisa que, no están comprendidos los funcionarios del estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional"*;

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.

Que, mediante Ley N° 27556, Ley que crea el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos- ROSSP, se autoriza al Ministerio de Trabajo el registro de las juntas de directivas de los servidores públicos; así también, el Decreto Supremo N° 003-2004-TR, el cual establece el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, dispone que, el registro de las juntas directivas es automática y se efectúa con la sola presentación de los documentos respectivos, ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos ROSSP;

Que, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, preceptúa que, *"la constitución de un sindicato se hará en asamblea y en ella se aprobará el estatuto eligiéndose a la junta directiva, todo lo cual se hará constar en acta, refrendada por Notario Público o a falta de este, por Juez de Paz de la localidad con indicación del lugar, fecha y nómina de asistentes"*;

Que, los artículos 17° y 18° de la precitada norma, establece que: *"El sindicato debe inscribirse en el registro correspondiente a cargo de la Autoridad de Trabajo (...)"* dado que, dicho registro "(...) le confiere personería gremial para los efectos previstos por la Ley, así como para ser considerado en la conformación de organismos de carácter nacional e internacional". Asimismo, en su artículo 21° se prevé que: *"La asamblea es el órgano máximo del sindicato (...)"; y en el artículo 22° literal a) prescribe que son atribuciones de la asamblea general: Elegir a la junta directiva; y, de conformidad al artículo 23° "la junta directiva tiene la representación legal del sindicato y estará constituida en la forma y con las atribuciones que determine el estatuto"*;

Que, el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, en el literal c) de su artículo 26° establece que, *"Para el procedimiento para la inscripción de la designación y de los cambios de los integrantes de la junta directiva, las organizaciones sindicales deben presentar los siguientes requisitos: a) Solicitud suscrita por la junta directiva (...). b) Copia simple del acta de asamblea (...). c) Copia simple de la comunicación dirigida al empleador (...)";*

Que, mediante expediente administrativo N° 582-2026 el señor Oscar Antonio Hernández Peña, en su calidad de Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores Obreros Municipales de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla – SUTROMS, solicita el reconocimiento de su nueva Junta Directiva, adjuntando a su solicitud los siguientes actuados: i) Copia simple del acta de constitución, ii) Copia simple de la ROSSP N° 002-2020-GORE-ICA-DRTPE-DPSC/ICA y iii) Padrón de afiliados al sindicato SUTROMS;

Que, mediante Informe Legal N° 063-2026-OAJ/MDS, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla no tiene competencia para registrar sindicatos pero si tiene la obligación como empleadora de emitir un acto administrativo que reconozca, para efectos internos, a la dirigencia acreditada por la autoridad laboral, por tanto resulta procedente, reconocer a la Junta Directiva del Sindicato Único de Trabajadores Obreros Municipales de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla – SUTROMS por el periodo comprendido entre el 5 de enero 2026 al 4 de enero 2028; en merito al registro efectuado ante la Dirección Regional de Trabajo de Ica;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y las demás normas conexas aplicables al caso concreto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, para efectos de las relaciones laborales al interior de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, a la junta directiva del Sindicato Único de Trabajadores Obreros Municipales de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla – SUTROMS por el periodo comprendido entre el 5 de enero 2026 al 4 de enero 2028; en mérito al registro efectuado ante la Dirección Regional de Trabajo de Ica, quedando conformada de la siguiente manera:

N°	CARGO	DNI	NOMBRES Y APELLIDOS
1	Secretaría General	21579069	Oscar Antonio Hernández Peña
2	Sub Secretaría General	05372582	Francisco Antonio Avila Quijanes
3	Secretaría de Organización	72964829	Miguel Ángel Herrera Castillo
4	Secretaría de Defensa	21571016	Walter Gerardo Bernaola Ramos
5	Secretaría de Economía y Planificación	21542302	Luz Roxana Hernández Escate
6	Secretaría de Actas y Archivo	42260390	Antoni Alejandro Velazco Hernández
7	Secretaría de Disciplina	40264027	Víctor Eduardo Bernaola Ramos
8	Secretaría de Asistencia Social	42823223	Lizet Yudhi Córdova Arrospide
9	Secretaría de Prensa y Propaganda	21517086	Pedro Miguel Ramos Hernández
10	Secretaría de Capacitación Sindical Cultural y Deporte	41424568	Helmer Alberto Hernández Ramos
11	Secretaría de Relaciones Públicas y Asuntos Municipales	80351017	Carlos Alberto Álvarez Alache
12	Vocal	40766370	Walter Félix García Díaz

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER la notificación de la presente resolución a las unidades orgánicas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
ANDRÉS JERÓNIMO FARFÁN GARCÍA
ALCALDE